

REGLAMENTO OFICIAL INTERNO PARA LA ERRADICACIÓN DE AGRESIONES

**ACUERDO UNIVERSITARIO DV/H0119 DE APLICACIÓN AL NIVEL MEDIO SUPERIOR
EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO No. LXI-886
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

DE LA CALIDAD DE ALUMNO

SECCIÓN I. El presente Reglamento Universitario es de aplicación general para la población estudiantil del Nivel Medio Superior de la Universidad Miguel Alemán, así como de observancia obligatoria para el Nivel Superior. Se considerará alumno vigente a toda aquella persona menor o mayor de edad que se encuentre cursando sus estudios académicos al interior de las Instalaciones Educativas.

Para los efectos de este Ordenamiento, la ausencia de pago de inscripción no afecta la calidad anterior y bastará su sola presencia en el aula para tenersele como tal. De igual forma, no será objeto de excusa el hecho de que en virtud de la reciente incorporación de alumnos reinscritos o de nuevo ingreso no figure el nombre del involucrado en las listas de asistencia del módulo que se siga, teniendo plena validez la anotación manuscrita que el docente en turno realice dentro de la misma. Ante la falta de aquella, se recurrirá a la firma del alumno en el acta de evaluación respectiva.

DE LAS AGRESIONES, ACTOS VIOLENTOS Y CONDUCTAS HOSTILES

SECCIÓN II. Se considerará como acto de violencia, aquella conducta de acción repetida, agresiva e intencional, dada en dos o más ocasiones por un mismo agresor aunque se trate de diferentes víctimas. En los casos de violencia cibernética o sexual, o bien cuando la víctima sufra una seria afectación evidente bastará que el hecho se produzca una sola vez. Se tendrá como agresor a aquella persona que cometa en detrimento de otra, uno o más de los siguientes actos de violencia: física, material, verbal, psicológica, cibernética y sexual.

A. Existen dos tipos de violencia física, la directa y la indirecta. Se producirá un ataque físico directo cuando con ánimo intencional se agrede o dañe el cuerpo del estudiante. No se considerará como acto violento cuando claramente no exista la intención de dañar al otro, como en muestras de compañerismo, amistad, deporte o reacción involuntaria. Tampoco será considerado como acto violento la conducta abrupta entre varones a modo de convivencia ordinaria cuando medie conocida amistad, salvo cuando se tenga la intención de lastimar, herir, hostigar y/o agredir al otro. Bajo ninguna circunstancia los varones pueden adoptar esta conducta con las señoritas, o bien, una con otra.

Será considerado como violencia física directa aquéllos actos que afecten, dañen, alteren, arriesguen, atenten o amenacen la salud y/o integridad física del alumnado, como la inhalación indirecta de estupefacientes y/o sustancias ilegales consumidas por uno o más alumnos al interior de nuestras Instalaciones. Se consideran sustancias ilegales aquellas así catalogadas por la Ley General de Salud y la OMS, o bien cuando el responsable no cuente con la resolución judicial escrita que autorice el consumo por motivos médicos.

B. Será agresión física indirecta cuando el acto tenga por objeto perjudicar, sustraer, ocultar y/o destruir los bienes materiales de otro estudiante; Serán inexcusables los lazos de amistad o compañerismo. Son bienes materiales el dinero, los alimentos, celulares, laptops, tabletas o cualquier otro aparato electrónico y/o digital, así como libros, cuadernos, mochilas y útiles escolares como plumas, plumones, lápices, colores, carpetas o cualquier otro de esta naturaleza en posesión de la víctima.

C. Cometerá violencia verbal aquél que en público o en privado dirija a otro, sea alumno, catedrático o personal educativo, palabras anti sonantes, burlas, señalamientos hirientes, apodos, sobre nombres discriminatorios, denominaciones ofensivas, o cualquier otro insulto verbal. Automáticamente se considerará daño emocional cuando dichas ofensas se produzcan en público. No se tolerarán los actos de odio que tengan por objeto etnias o clases sociales.

D. Habrá violencia psicológica cuando un alumno provoque a otro persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza, incluyendo las gesticulaciones y obscenidades a través de señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima.

E. Incurrirá en actos de violencia cibernética el alumno que utilice o se valga del uso de cualquier plataforma o medio electrónico como redes sociales, páginas web y/o aplicaciones de mensajería instantánea para difundir imágenes o videos reales, editados, alterados o modificados de la víctima o de sus familiares que tengan como finalidad ridiculizarle y/o avergonzarle, así como de lastimar, herir, afectar o agredir su estabilidad emocional.

F. Se tendrá como violencia sexual cualquier vocabulario, hostigamiento, acercamiento y/o tocamiento inapropiado que el varón realice sobre las señoritas, así como cualquier otro acto o señal que claramente denote obscenidad. Estas abstenciones son de aplicación recíproca. A su vez, se considerará como acto de violencia el envío de mensajes, imágenes o videos de contenidos erótico o pornográfico.

SECCIÓN III. La presente codificación surte sus efectos únicamente dentro de la circunscripción de su territorio. Los límites de las Instalaciones comienzan en la línea de entrada y abarca todo su interior, desde la construcción hasta áreas libres. La acera, orilla, andén o banqueta son parte de la vía pública y no se consideran como parte del Centro de Estudios para los efectos de este reglamento. Es responsabilidad de los padres de familia el cuidado y protección del alumno en los casos de reuniones curriculares fuera de las Instalaciones Universitarias. En el supuesto de que la Institución exclusivamente por conducto del Vice Rector cite, organice, planifique o programe la asistencia y/o traslado del alumnado a conferencias, reuniones, ponencias o eventos escolares en lugar diverso a la escuela, este Ordenamiento gozará de aplicación plena.

DE LAS SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

SECCIÓN IV. La Universidad Miguel Alemán es y seguirá siendo un Área Libre de Abusos, por lo que no se aceptarán las agresiones o actos de violencia en su interior, entiéndase en aulas, baños, oficinas, escaleras o zonas libres destinadas para la recreación dentro de los horarios de impartición de clases. Cualquier ofensa, represalia, amenaza, venganza, agresión o acto de violencia en contra del alumno, catedrático y/o

personal administrativo será sancionado conforme a los lineamientos de este Reglamento y del Decreto Legislativo No. LXI-886.

SECCIÓN V. Será considerado agresor aquella persona encargada de ejecutar los abusos; será cómplice aquél que celebre, incite, planee y/o colabore en la realización y/o consumación de la agresión. Las consecuencias dependerán del grado de autoría en el caso del cómplice.

SECCIÓN VI. La Universidad, en base al artículo 54 de la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas y a esta Reglamentación, impondrá las siguientes sanciones y medidas disciplinarias:

- A. AMONESTACIÓN PRIVADA.** Advertencia verbal y mediante un reporte escrito de manera preventiva que se hace al agresor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta, y de las medidas aplicables frente a una futura reincidencia.
- B. TRATAMIENTO.** Obligación de cumplir con una medida correctiva determinada.
- C. SUSPENSIÓN.** Cese temporal de asistencia a clases, acompañada de las tareas que de acuerdo al programa de estudio vigente deba realizar. El cómputo de la suspensión será dictaminado atendiendo al tipo de agresión, gravedad, alcance o grado de afectación que derive con motivo del ataque.
- D. BAJA PERMANENTE.** Baja definitiva del agresor o cómplice, cuando hayan sido agotadas las sanciones anteriores y exista reincidencia en su conducta. En este supuesto no mediará reembolso alguno, puesto que el agresor disfrutó de servicios otorgados y conocimientos adquiridos. La situación automáticamente se registrará por el Reglamento de Admisión firmado por el alumno.

SECCIÓN VI. Cuando la agresión se encuentre tipificada con una conducta delictiva, esta Institución se verá imposibilitada de resolver la controversia que se suscite con motivo de la agresión, para lo cual el representante legal de la víctima deberá acudir directamente a las Instancias Oficiales correspondientes, limitándose la Universidad a emitir un Informe de Hechos en caso de ser solicitado por la autoridad administrativa y/o judicial. Sin perjuicio de lo anterior, las medidas disciplinarias dispuestas por la Ley de referencia serán impuestas al agresor.

SECCIÓN VII. La Institución carece de personalidad en los asuntos suscitados fuera de los límites de sus Instalaciones, por lo que jurídicamente no podrá intervenir en agresiones ocurridas en la vía pública. Ante tal escenario es obligación de los padres o tutores acudir a los Órganos de Gobierno competentes para resolver su situación privada, ya sea al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría General del Estado o la Unidad de Investigación del Ministerio Público correspondiente, por lo que deberán abstenerse de considerar a la escuela como Autoridad con Competencia para resolver y/o mediar el conflicto.

SECCIÓN VIII. La Universidad Miguel Alemán adopta una posición de Tolerancia Cero hacia las agresiones, conductas y actos de violencia señalados anteriormente.

SECCIÓN IX. En los casos en que el personal administrativo de la Universidad, los Directos o la Autoridad inmediata con presencia en las Instalaciones, sorprenda al alumno cometiendo cualquiera de las violaciones señaladas en la Sección II, automáticamente procede la imposición de sanciones y medidas disciplinarias para la erradicación de agresiones.

SECCIÓN X. Una vez reportado el incidente, y cuando existan los medios probatorios para demostrar la autenticidad del hecho, la Autoridad Educativa procederá a imponer las sanciones disciplinarias correspondientes. Se consideran medios de convicción plenos: el resultado y/o consecuencia directa de la agresión hacia la víctima, sea material y/o emocional; en el caso de la violencia cibernética, las fotografías o videos divulgados cuando claramente se pueda contemplar que son autoría del agresor o sus cómplices y quede totalmente demostrado que el perfil, número y/o cuenta pertenecen a los anteriores; el testimonio inmediato de catedráticos que presenciaron el hecho en cualquier parte de la Institución, sin necesidad de que sean los docentes asignados al grupo del agresor, y: el testimonio inmediato de alumnos de buena reputación y conducta que hayan presenciado todo o parte del acto.

SECCIÓN XI. La Universidad, realizará los actos de investigación necesarios para el esclarecimiento de los hechos suscitados al interior del plantel únicamente cuando la situación así lo requiera dada la probable confusión, duda, inconsistencia, irregularidad y/o contradicción de las acusaciones. Esta se realizará sujeta a los Principios de Imparcialidad, Intermediación, Concentración y Presunción de Inocencia.

TRANSITORIOS

ART. 1. Téngase como Declaración de Conducta al “Reglamento de Bachillerato” para la Admisión a Preparatoria de la Universidad Miguel Alemán, el cual fue proporcionado, entendido, aceptado y firmado por el alumno el día en que realizó su Solicitud de Ingreso (Inscripción).

ART. 2. Queda a disposición y consulta en las plataformas digitales de la Universidad el **ACUERDO UNIVERSITARIO DV/H0119**, el **DECRETO No. LXI-886 DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS** y el Decreto del Poder Ejecutivo “**LINEAMIENTOS para la Gestión de la Convivencia Escolar en las Escuelas de Educación Básica Públicas y Particulares del Estado de Tamaulipas.**” publicado el día veintisiete de enero de dos mil quince en el Tomo CXL del Periódico Oficial del Estado.

La presente Reglamentación entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SALA DEL CONSEJO, RECTORÍA. CD. MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS.
VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. **SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL ALEMÁN.- DRA. EDITH AIDE RAMIREZ MOYA, VICE RECTOR DE LA PROPIA.- PROFR. Y C.P.A. RAÚL ARMANDO JARAMILLO LEAL.**
DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Notifíquese personalmente por cualquier medio a los integrantes del Nivel Medio Superior, así como a sus padres o tutores legales para su conocimiento.